



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 6223989

No. de Comparendo 8 - 1 - 055991

1. FECHA Y HORA: AÑO 2018, DÍA 07, MES 09, HORA 07:32

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: VIA PRINCIPAL: PEABO, VIA SECUNDARIA: 54, MUNICIPIO: B/QUILLA NORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: NOMBRE: OLIVER ENRIQUE RENGIFO CICCARILLO, C.C.: 72250938, EDAD: 38

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: DEPARTAMENTO: ATLANTICO, MUNICIPIO: B/QUILLA, PAIS: COLOMBIA

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA: RAZON SOCIAL, NIT, DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS: ORDEN DE POLICIA, MEDIACION POLICIAL, TRASLADO POR PROTECCION, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, APREHENSION CON FIN JUDICIAL, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: HECHOS: POR ESTAR INVADIDO EL ESPACIO PUBLICO CON LA MOTOCICLETA DE PLACAS DBL 360 EN EL SENDERO PEATONAL

6. FUNDAMENTO NORMATIVO: TABLA DE ARTICULO, NUMERAL, LITERAL

6.1. MULTA GENERAL: TIPO DE MULTA 1, NO APLICA MULTA GENERAL, NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA: PARTICIPACION DE CONVIVENCIA, PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA, SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: INSPECCION DE POLICIA 27 DE BARRANQUILLA

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Grado, Apellido y Nombre: PT DIOS HERNANDEZ RAMON, Unidad: FOCOT MEBAR, C.C.: 109528

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO, HUELLA INDICE DERECHO

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008891 DISTRITO DE BARRANQUILLA

Vertical text on the left margin: INFORMACION POR FAVOR S.E. P. 2013/0011 / ANEXO 005/005/005/005/005/005

Vertical text on the right margin: La firma y huella dactilar no confiere, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2018-35256

**NUMERO DE COMPARENDO:** 81055991

**INFRACTOR:** Olves Enrique Rengifo Ciccarielo.

**IDENTIFICACIÓN:** CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72250938.

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CARRERA 54 CON CALLE 72

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 81055991 dentro del expediente 08-001-6-2018-35256.

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 07 de septiembre de 2018, a las 10:32 A.M. el patrullero de la Policía Nacional RIOS HERNANDEZ RAMON, identificado con la placa policial No 107528, impuso Orden de comparendo No 81055991 al (la) señor (a) **Olves Enrique Rengifo Ciccarielo**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72250938, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *“por estar invadiendo el espacio público con la motocicleta de placas DBL36D en el sendero peatonal”*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*.

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-150164, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81055991.

**DEL CASO EN CONCRETO**

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **Olves Enrique Rengifo Ciccarielo**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72250938, en la CARRERA 54 CON CALLE 72, el día 07 de septiembre de 2018, a las 10:32 A.M. por el uniformado RIOS HERNANDEZ RAMON, identificado con la placa policial No 107528, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“por estar invadiendo el espacio público con la motocicleta de placas DBL36D en el sendero peatonal”*, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado RIOS HERNANDEZ RAMON, identificado con la placa policial No 107528, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: *“por estar invadiendo el espacio publico con la motocicleta de placas DBL36D en el sendero peatonal”*.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los *“Lugares prohibidos para estacionar”*, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado RIOS HERNANDEZ RAMON no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

**RESUELVE:**

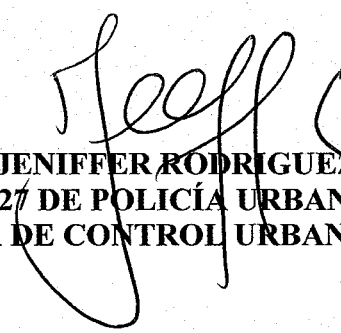
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81055991, impuesta e el señor(a) **Olves enrique Rengifo Ciccarielo**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72250938.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019



**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**QUILLA-19-263244**

**Barranquilla, noviembre 12 de 2019**

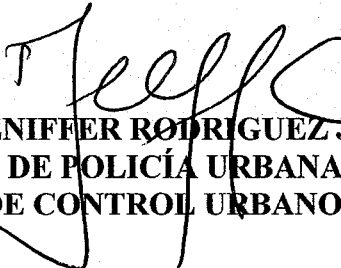
Señor  
**Olves Enrique Rengifo Ciccarielo**  
CALLE 45 B NO. 25 - 47  
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-35256

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 81055991.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81055991 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-35256.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.



**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista